



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión Primera de Gobernación  
y Puntos Constitucionales*

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen con carácter de Acuerdo, elaborado en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, fue turnada a esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa presentada por los Diputados y Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen que esta Soberanía solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Gobernación del Estado de Chihuahua (sic), una copia de la Carta Diplomática artículo 41(sic), enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto del informe sobre el proceso de selección de Jueces y Magistrados en el Estado de Chihuahua, así como del informe que rinda a la citada Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CDIH) y el procedimiento que se seguirá para entregar dicho informe.

2.- La Iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales*

*"Hemos visto a lo largo de varias administraciones gubernamentales que el Poder Judicial ha sido invadido y utilizado por los intereses de unos cuantos políticos que han llegado a manipular el Poder Legislativo del Estado para llevar a cabo diversas reformas desde la Constitución Política del Estado de Chihuahua, hasta la Ley Orgánica del Poder Judicial para incorporar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado a individuos que atienden a esos intereses políticos y que no contaban con carrera judicial previa a su incorporación como magistrados, lo que se volvió a repetir en la administración del gobierno de César Duarte Jáquez, sólo que ahora con diez magistrados y tres magistradas, tal y como a continuación se detalla.*

*Dicha designación se llevó a cabo de manera ilegal, ya que inclusive se hicieron reformas a la Constitución del Estado de Chihuahua y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que en dichas designaciones pudieran incorporarse varias personas que no tienen ni el perfil, ni los conocimientos, ni méritos suficientes, ni la carrera judicial que se requiere para realizar la función de magistrados/as, tan es así, que se eliminó, dentro del proceso, un examen de conocimientos y en la selección de candidatos/as a formar parte de las ternas, de las que salieron las personas que quedaron designadas como magistrados/as no hubo transparencia, pues no se supo cuáles fueron los criterios de selección de dichas personas ni tampoco los criterios para designar a quienes hoy ocupan dichos cargos.*

*De lo anterior, se desprende que dichas designaciones no cumplen con los estándares internacionales considerados como mínimos.*

*En razón de esta circunstancia la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Chihuahua, A.C., a través de su representante legal, así como varios/as*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales*

*abogados/as que forman parte de dicho colegio, en su carácter de profesionistas del derecho obligados/as a pugnar en todo momento por la independencia judicial, interpusieron un amparo en contra de la designación de magistrados/as, a lo que el Congreso del Estado de Chihuahua interpuso una queja (13/2015)<sup>1</sup>, que se resolvió el 27 de abril del 2015 por el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih., en la que se le dio la razón al Congreso del Estado a su argumento de que un colegio de abogados/as y las y los abogados no tienen interés para interponer un amparo en contra de la designación de Magistrados/as del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.*

*A casi dos años de dicha designación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de Estados Americanos (OEA) solicitaron al Estado Mexicano un informe sobre la queja que la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Chihuahua, A.C, apoyada por la Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C., presentaron en diciembre de 2015<sup>2</sup> en contra de la designación de los multicitados magistrados, en virtud de que fue evidente que varios magistrados fueron beneficiados sin méritos profesionales, académicos o de carrera judicial, sino por parentesco o amistad con figuras políticas, lo cual evita que sean independiente.*

*El ocho de abril del presente año, se desarrolló una audiencia en la Comisión Interamericana y ahí se denunciaron, de nueva cuenta los vicios en la designación de los mencionados Magistrados.*

<sup>1</sup>[http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=649/06490000156165150017009.doc\\_1&sec=Juan\\_Fernando\\_Lu%C3%A9vano\\_Ovalle&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=649/06490000156165150017009.doc_1&sec=Juan_Fernando_Lu%C3%A9vano_Ovalle&svp=1)





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales*

En base a la anterior exposición de exposición de motivos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los numerales 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, y en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado.

II.- El documento que nos ocupa, plantea que esta Soberanía solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, una copia de la Carta Diplomática que envió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con base en las facultades establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto del informe sobre el proceso de selección de Jueces y Magistrados en el Estado de Chihuahua, así como de la respuesta que brinden a dicha Comisión y el procedimiento que seguirán para entregar el citado informe.

Tras el análisis de la propuesta descrita en párrafo que antecede, encontramos que la justificación planteada por los Iniciadores resulta pertinente toda vez que, según las atribuciones establecidas en el artículo 64, fracción XV, inciso



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales*

B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>5</sup>, es facultad de este Poder Legislativo nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de ahí que, de existir alguna observación o planteamiento por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hechas en relación al ejercicio de esta atribución, resultan de evidente interés para el H. Congreso del Estado y por ende, de la sociedad en general.

Esta Soberanía, en un afán de garantizar que las determinaciones que de ella emanan otorguen certeza jurídica, más aun, cuando se trata de nombramientos de funcionarios encargados de la tarea jurisdiccional, se ha preocupado porque estos provengan de un procedimiento legislativo válido en el que se observen las formalidades previstas en los ordenamientos que lo regulan. Pues, al ser el juzgador un garante de la efectividad de los derechos fundamentales de las personas, su tarea debe verse legalmente robustecida por una serie de principios que avalen a todo justiciable la independencia, imparcialidad y objetividad de sus funciones, requisitos que tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

De ahí que, quienes integramos la actual Legislatura, nos hemos enfocado a que los nombramientos de los jueces y magistrados del poder judicial, sean regidos bajo un marco que promueva y garantice las señaladas condiciones de independencia y autonomía. Lo que exige que la acción positiva de nuestra facultad como legisladores constituya un respaldo a los derechos humanos de las personas a fin de obtener la certeza de que no están sujetas a decisiones arbitrarias e intereses políticos de las autoridades.

<sup>5</sup>Constitución Política del Estado de Chihuahua, última reforma 2016.10.01.

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

XV.

B. Nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 103 de esta Constitución; a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan, así como aprobar el nombramiento del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales*

En este sentido, existe un pronunciamiento por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto al nombramiento de miembros del Poder Judicial Federal, en el cual los denomina como miembros de "altas cortes" y señala que el proceso de selección y nombramiento de las y los ministros se dé en un contexto de igualdad de condiciones y sin discriminación, se base en el mérito y las cualificaciones profesionales, y esté libre de cualquier intervención de los órganos políticos. En México, el nombramiento y selección de las y los magistrados a la SCJN se realiza mediante el envío de una terna de candidatas y candidatos por el Presidente al Senado, el cual ratifica a un candidato o candidata. Algunos nombramientos recientes se han visto empañados por acusaciones de injerencia política y sectores de la sociedad civil criticaron el nombramiento de un ministro de la SCJN que no tenía experiencia judicial previa. La CIDH exhorta al Estado mexicano a asegurar que las ternas enviadas al Senado en un futuro incluyan candidatas y candidatos propiamente cualificados para un cargo tan importante como el de Ministra o Ministro de la SCJN, y que su selección no responda a consideraciones políticas.<sup>6</sup>

Por otra parte, tenemos que el llamado propuesto por los Iniciadores se encuentra constitucionalmente fundado en la fracción XXXII, del artículo 64, con la facultad que esta Alta Asamblea tiene de recabar informes de la Administración Pública del Estado, cuando lo estime pertinente, con mayor razón cuando esto implique el mejoramiento de las funciones de la Legislatura.<sup>7</sup>

<sup>6</sup>Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México*, Organización de los Estados Americanos, 2015, Documento 44/15, capítulo 5 "respuesta Estatal", párrafo 509, p. 219

<sup>7</sup>Constitución Política del Estado de Chihuahua, última reforma 2016.10.01.

**ARTICULO 64.** Son facultades del Congreso:

XXII. Recabar de quien corresponda y por los conductos debidos, informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

### *Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales*

III.- En base al análisis previo, los miembros de esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con los argumentos que sustentan los iniciadores, y en base a ello, sometemos a consideración de esta Asamblea, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, de Chihuahua; así como el artículo 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el siguiente dictamen con carácter de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que envíen a esta Soberanía, copia de la Carta Diplomática enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que solicita se le informe sobre el proceso de selección de Jueces y Magistrados en el Estado de Chihuahua; así como de la respuesta que se le dé a dicha Comisión e indiquen cual es el procedimiento que seguirán para entregar el citado informe.

**ECONÓMICO.-** Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

**D A D O** en el Recinto Oficial de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.






H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión Primera de Gobernación  
y Puntos Constitucionales*

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO**  
PRESIDENTA

  
**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**  
SECRETARIO

  
**DIP. MIGUEL FRANCISCO LA  
TORRE SÁENZ**  
VOCAL

  
**DIP. LAURA MÓNICA MARÍN  
FRANCO**  
VOCAL

  
**DIP. ALEJANDRO GLORIA  
GONZÁLEZ**  
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que recae a la Iniciativa presentada por los Diputados y Diputadas a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General de Gobierno Estatal, una copia de la Carta Diplomática artículo 41, enviada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto del informe sobre el proceso de selección de Jueces y Magistrados en el Estado de Chihuahua, así como del informe que brindan a dicha Comisión y el procedimiento que seguirán para entregar el citado informe.